

REGLAMENTO (CE) Nº 1126/94 DE LA COMISIÓN

de 16 de mayo de 1994

por el que se fijan los tipos de interés compensatorio aplicables en caso de nacimiento de una deuda aduanera relativa a los productos compensadores o a las mercancías sin transformar (régimen de perfeccionamiento activo e importación temporal) durante el segundo semestre de 1994

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario ⁽¹⁾,

Los tipos de interés compensatorio anuales referidos en la letra a) del apartado 4 del artículo 589 y la letra a) del apartado 3 del artículo 709 del Reglamento (CEE) nº 2454/93, aplicables durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 son los siguientes :

Visto el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 655/94 ⁽³⁾, y, en particular, la letra a) del apartado 4 de su artículo 589 y su artículo 709,

Bélgica	8,48 %
Dinamarca	9,47 %
República Federal de Alemania	6,53 %
Grecia	23,05 %
España	9,91 %
Francia	7,26 %
Irlanda	6,53 %
Italia	9,05 %
Luxemburgo	8,48 %
Países Bajos	6,19 %
Portugal	10,83 %
Reino Unido	5,73 %.

Considerando que la letra a) del apartado 4 del artículo 589 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 prevé la fijación, por la Comisión, de tipos de interés compensatorio, aplicables en el caso del nacimiento de una deuda aduanera relativa a los productos compensadores o a las mercancías sin transformar, para compensar la ventaja financiera injustificada resultante del aplazamiento de la fecha del nacimiento de la deuda aduanera en caso de no exportación fuera del territorio aduanero de la Comunidad; que estos tipos de interés compensatorio para el segundo semestre de 1994 se han establecido de conformidad con las reglas fijadas por este mismo Reglamento,

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 1994.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 253 de 11. 10. 1993, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 82 de 25. 3. 1994, p. 15.